



RESOLUCIÓN 312E/2019, de 22 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	AGUSTIN ASENJO GUILLEN

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2019-000005	Fecha de inicio	08-09-2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.6	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.5	
Instalación	GESTIÓN DE RESIDUOS		
Titular	AGUSTIN ASENJO GUILLEN		
Número de centro	3102300582		
Emplazamiento	Pol. Ind. Mutilva Baja, C/A, Nave 60 - Polígono 2 Parcela 192 - Mutilva Baja/Mutiloabeiti		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 612.524,000 e y: 4.737.813,000		
Municipio	ARANGUREN		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0300/2009, de 6 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en aplicación de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modificó la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se llevó a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida).

Esto ha supuesto la inclusión de nuevas actividades industriales en las categorías de actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental integrada, las cuales se encuentran enumeradas en el Anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el Anejo 1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que desarrolla la anterior Ley.

Como consecuencia, esta instalación también se encuentra ahora sometida al régimen de autorización ambiental integrada, en aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en relación con las actividades industriales sometidas por primera vez al régimen de autorización ambiental integrada, como consecuencia de la transposición de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, y que se encuentren en explotación antes del 7 de enero de 2013, establece la obligación de que cumplan las disposiciones de dicha ley, a más tardar el 7 de julio de 2015.



Por ello, ha sido necesario proceder a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación, con objeto de incluir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas establecidas por el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En particular, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.1.f) y 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha procedido a la revisión del uso, producción y emisión de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las mismas, decidiéndose que no existe una posibilidad significativa de contaminación de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, en relación con la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, se publicó la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, lo cual obliga a revisar y, si fuera necesario, actualizar las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, en un plazo máximo de cuatro años desde la fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en las letras d) y e) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,



RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS, cuyo titular es AGUSTIN ASENJO GUILLEN, ubicada en término municipal de ARANGUREN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación, concedida mediante la Resolución 0300/2009, de 6 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a producción y gestión de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, y conceder la autorización como gestor final de residuos peligrosos y no peligrosos, quedando inscritas todas ellas de la siguiente manera:

- Gestor final de residuos peligrosos, 15G01023005822019
- Gestor final de residuos no peligrosos, 15G04023005822019
- Almacén de recogida de residuos peligrosos, 15G02023005821999
- Almacén de recogida de residuos no peligrosos, 15G05023005822004

TERCERO.- Retirar la inscripción del centro como pequeño productor de residuos peligrosos, y como transportista de residuos, del Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, procediendo, en el caso de transportista de residuos, a la inscripción de la entidad AGUSTIN ASENJO GUILLEN, como transportista en el registro citado.

CUARTO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

QUINTO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, como en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

SEXTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por la Dirección General de Medio Ambiente, y en su caso, adaptadas cuando los



avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

SÉPTIMO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y la obligación de ser renovada, dado que el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, ya no contempla la renovación de la autorización ambiental integrada.

OCTAVO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

NOVENO.- Antes del 1 de febrero de 2019, el titular deberá presentar un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

DÉCIMO.- En el plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un Proyecto técnico para la adecuación de los depósitos enterrados en campo, de forma que este almacenamiento cumpla lo dispuesto en la MTD 19 de la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, antes del 30 de septiembre de 2020.

UNDÉCIMO.- Antes del 30 de septiembre de 2021, el titular deberá presentar un Proyecto técnico de adaptación de la instalación en su conjunto, con objeto de cumplir lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de forma que permita tramitar un procedimiento de revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

DUODÉCIMO.- Antes del 17 de agosto de 2022, la instalación deberá encontrarse adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y cumplir las condiciones de la autorización ambiental integrada una vez revisada.



DECIMOTERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

DECIMOCUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOQUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOSEXTO.- Trasladar la presente Resolución a ASENJO GUILLEN, AGUSTIN, al Ayuntamiento de ARANGUREN, a NILSA y al Servicio de Protección Civil, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de octubre de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación es:
 - Gestión de residuos: los procesos de gestión de residuos se describen en anejo II de la presente resolución, incluyendo:
 - Almacén de recogida de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Pretratamiento de chatarra mediante agrupamiento y clasificación.
 - Preparación para la reutilización de envases.
 - Venta de contenedores.
- La plantilla está formada por 4 trabajadores.
- Potencia instalada 129KW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL, ESPECIALMENTE ZONAS PRODUCTIVAS, ZONAS AUXILIARES Y ALMACENAMIENTOS	SUPERFICIE (m ²)	DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS
Nave 1 (nave N)	Almacén de residuos: <ul style="list-style-type: none">• Zona ASP1• Zona descarga cisternas.• Depósitos aéreos y depósito enterrado. Oficina (en planta primera) y aseos Compresor	562.5 construidos	Cubierta con solera de hormigón. Solera impermeabilizada en zona ASP1 y zona descarga.
Nave 2 (nave S)	Almacén de residuos. En conjunto se denomina ASP2.	1050 construidos	Cubierta con solera de hormigón.
Patio exterior	Almacén de bidones limpios. Depósitos de residuos.	1695	Brea sobre todo uno. En trasera Nave 2 solera de todo uno.
Total parcela		3307.5	

- **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal del centro es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado Residuos gestionados del Anejo II.
- Venta de contenedores: nuevos o usados que han sido sometidos a procesos de limpieza en otras instalaciones.
- Los procesos auxiliares que se llevan a cabo en la instalación son:
 - Básculas.
 - Compresor, en nave 1.
 - Puente grúa.



- Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTAD O AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTAN CIA RELEVANTE
Residuos peligrosos en transferencia: Aceite usado y anticongelante	Líquido	RESIDUO GESTIONADO	TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	Nave 1, Nave 2 y patio (*)	(*)	(*)	(*)	SI/SI
Residuos peligrosos en transferencia en Nave 1: distintos de aceite y anticongelante (filtros, trapos, grasas, envases...)	Sólido y Líquido	RESIDUO GESTIONADO	TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	Nave 1, área almacenamiento y descarga ASP1	En envases sobre solera impermeabilizada. Envases con líquidos contaminantes sobre cubeto.	360 m3	-	SI/SI
Residuos peligrosos en transferencia en Nave 2: Baterías, líquido de frenos...	Sólido con contenido líquido	RESIDUO GESTIONADO	TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	Nave 2	Baterías: contenedores estancos o paletizado retractilado. Envases con líquidos contaminantes sobre cubeto.	65 m3	-	SI/SI
Chatarra	Sólido	RESIDUO GESTIONADO	TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Nave 2	Sobre solera	Férricos 270 m2 No férricos 30 m2. 500 m3 en conjunto.	-	NO/NO
Contenedores	Sólido	MAT AUX	MATERIAL EN VENTA	Patio exterior	Sobre solera	-	-	-
Gasóleo	Líquido	COMBUSTIBLE	VEHÍCULOS	Sin almacenamiento en la instalación	-	-	7184 l	-
Electricidad	-	ENERGÍA	MAQUINARIA Y SERVICIOS GENERALES	Red eléctrica- Sin transformador en la instalación	-	-	11203 KWh	-
Agua	Líquido	MAT AUX	SANITARIO	Red pública	-	-	49	-

(*) Almacenamientos de Residuos peligrosos en transferencia: Aceite usado y anticongelante:



Almacenamientos y ubicación	Condiciones almacenamiento	Proceso	Cantidad	Capacidad unitaria(m ³)	Capacidad total (m ³)
Depósito de recepción en Nave 1, enterrado.	Depósito de hormigón sin recubrimiento ni cubeto	Recepción	1	20	20
Depósitos enterrados en patio, zona aneja a Nave 1.	Depósito de hormigón sin recubrimiento ni cubeto	Decantación	4	75	300
Depósitos aéreos de carga en Nave 1.	Depósito metálico de pared simple	Almacenamiento previo a envío	2	25	50
Depósitos de aceite residual en Nave 2.	Depósito de pared simple	Almacenamiento	4	35	140
TOTAL DEPÓSITOS	-	-	-	-	510 (*)

(*) Las capacidades de almacenamiento máximas de cada uno de los residuos gestionados en estos depósitos se limitan a:

- Aceites usados: 435 m³ mientras se encuentren en funcionamiento los depósitos enterrados.
- Anticongelante: 75 m³ mientras se encuentren en funcionamiento los depósitos enterrados.
- **Sustancias peligrosas relevantes.**
 - Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
TPH	TPH	435 m ³ (*)	6
Pb	Metal	65 m ³	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósitos campa	TPH	300 m ³ (*)	Patio	>15 años	Control: SI /Valla: SI	No dispone
Depósito superficial	Pb	65 m ³	Nave 2, ASP2	>15 años	Control: SI /Valla: SI	Cubeto

(*) De acuerdo a cambios señalados en punto anterior

- **Informe Base de Suelos.** Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.
- **Suelos contaminados.**
 - La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es



ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Procedimiento de gestión documental
 - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
 - 2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Control de las medidas de protección
 - 3.3. Suelos Contaminados
4. Mejores Técnicas Disponibles
5. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 5.1. Plan de Actuación
 - 5.2. Actuación en caso de accidentes
6. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 6.1. Cese de actividad
 - 6.2. Cierre de la instalación
7. Declaración e inventario de emisiones y residuos.



ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

1. No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.

1.2. Vertidos de aguas.

PUNTOS DE VERTIDO, VERTIDOS, MEDIDAS CORRECTORAS, VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	DISPOSITIVOS CONTROL
Número	Destino	X	Y	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	
1	Colector de residuales	612556	4737830	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Aguas fecales de aseos y servicios	Sin tratamiento	Arqueta que permita la toma de muestra e inspección visual de los efluentes.
2	Colector de pluviales	612555	4737832	2	Aguas pluviales limpias	Aguas pluviales limpias	Separador de hidrocarburos	-

2. **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo 5, epígrafe 5.5, del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
3. **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
4. No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.
5. **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.



1.3. Ruidos.

6. **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
INTERIOR DE LOCALES COLINDANTES			
Locales comerciales y de servicios	45	45	45
Locales industriales silenciosos	55	55	55

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

7. **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.
8. **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) // ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	R13/D15	G02	(1)	RP
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) // ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	R13/D15	G05	(1)	RNP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE PELIGROSOS (R14) y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE NO PELIGROSOS (R14)	R14	G01, G04	(1)	RP/RNP
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	R13	G05	(1)	RNP
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) // PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	R12	G04	(1)	RNP

(1) De acuerdo a lo señalado en el anejo I.

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)



- Recepción y almacenamiento en las áreas establecidas, teniendo en cuenta:
 - Aceites
 - Se lleva a cabo valoración de los criterios de aceptación, que pueden ser: estado envases, contenido en agua, composición mediante kits...
 - Descarga en muelle de la nave 1, tamizado y almacenamiento en depósito de recepción, y posteriormente a depósitos de campa. Decantación entre tres semanas y tres meses. Posteriormente bombeo a uno de los 2 depósitos elevados, previo tamizado de 1 mm de luz. En algunos casos, se dirige a los 4 depósitos cilíndricos en superficie situados en la Nave 2.
 - Anticongelante
 - El anticongelante es recogido en depósito de recepción, a través de la rejilla de retención de sólidos, y se dirige para su almacenamiento en uno de los depósitos de campa.
 - Baterías:
 - Se deberán almacenar en contenedor de material resistente al electrolito de las baterías.
 - No deberá superarse el límite superior de capacidad del contenedor.
 - Se dispondrá de material absorbente que permita recoger derrames.
 - Otros residuos,
 - La autorización únicamente contempla el agrupamiento de residuos de las mismas características y LER.

- Envío a gestor.

Condiciones adicionales a tener en cuenta en el proceso:

- Residuos incompatibles por reacción:
Deberá disponerse de un protocolo de almacenamiento que impida el almacenamiento conjunto de residuos incompatibles por reacción, almacenando los residuos de acuerdo a este protocolo.

2.3.2. ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) // ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)

- Recepción y almacenamiento en las áreas establecidas.
- Envío a gestor.

2.3.3. PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) y ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)

- Recepción y almacenamiento. La autorización se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad y que están indicados en el anejo III. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas.
- En su caso, clasificación y almacenamiento de acuerdo a la composición.
- Envío a gestor.

2.3.4. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE PELIGROSOS (R14) y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE NO PELIGROSOS (R14)

- Recepción y almacenamiento en las áreas establecidas.



- Limpieza, propia o por terceros, que deberá:
 - Llevarse a cabo según protocolo establecido de acuerdo al tipo de residuo previamente contenido, su cantidad y peligrosidad con criterios que permitan valorar que el proceso de limpieza ha sido adecuado. La instalación deberá disponer de copia de estos protocolos.
 - Emitirse certificado de limpieza.
 - La instalación en la que se lleve a cabo la limpieza deberá disponer de autorización para llevar a cabo el este proceso y las medidas correctoras adecuadas.
 - Se eliminará cualquier etiquetado de peligrosidad previo en tanto el proceso de limpieza pueda garantizar la no existencia de ese riesgo. Se etiquetará indicando las limitaciones de uso de acuerdo al contenido original y los procesos de limpieza llevados a cabo.
- Salida como producto.

Condiciones adicionales a tener en cuenta en el proceso:

- La venta de envases nuevos que se lleva a cabo en la instalación no tiene la consideración de proceso de gestión de residuos.
- Los envases recibidos en la instalación, con residuos o productos, no tendrán la condición de residuo en tanto se produzca su reutilización. La posible reutilización con otros productos o residuos queda condicionada, de acuerdo a los criterios de minimización del riesgo, a que no se utilicen para contener residuos o productos que puedan ver incrementado su nivel de riesgo o a los cuales se dificulte la posterior gestión de los residuos que con ellos se generen.
Queda prohibida de este modo la mezcla de residuos peligrosos entre ellos o con otras sustancias, incluso con los restos remanentes tras el vaciado de envases.
- Los envases recibidos en la instalación, con residuos o productos, y que tras su vaciado no sean utilizados tendrán la consideración de residuos generados en la instalación y como tales deberán ser gestionados.
- Los envases recibidos en la instalación como residuos podrán someterse tanto a los procesos de transferencia de residuos como de preparación para la reutilización, en tanto esta instalación disponga de autorización para llevar a cabo estos procesos.

2.4. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos.

- El artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas. Por ello, la inclusión en esta autorización de este tipo de residuos, dentro de los códigos LER de los capítulos 15 y 20 de la Decisión 2000/532/CE, distintos de los RAEE, se condiciona a disponer de acuerdos/convenios/contratos/etc. derivados de los expedientes administrativos correspondientes, convocados por la entidad local (o mancomunidad) de la recogida de estos residuos en el ámbito territorial de su actuación, y el propio solicitante. En dicho acuerdo se podrán establecer limitaciones adicionales a las de la presente autorización.

Se excluyen de esta limitación los residuos industriales, así como los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, no considerados dentro del servicio obligatorio de gestión por las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12.5 de la citada Ley.



3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
 - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
 - No serán atravesados por tuberías o conductos.
 - Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.
 - Las chatarras se almacenarán a cubierto sobre solera de hormigón estanco.
 - Los materiales que se almacenen en la campa estarán exentos de aceites u otras sustancias que pudieran originar una contaminación del suelo o las aguas subterráneas.

3.2. Control de las medidas de protección.

- En base a la propuesta presentada por el titular se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Depósitos de almacenamiento de residuos líquidos	Aceite y taladrinas y otros residuos líquidos	Control visual de cubetos y depósitos con objeto de determinar la posible existencia de fugas. Registro de la actividad.	2 meses

3.3. Suelos contaminados.

- El proyecto presentado para solicitar la autorización ambiental integrada incluyó la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Posteriormente, cada 5 años se presentará un informe de situación del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

4. Mejores Técnicas Disponibles.

- Además, de las medidas técnicas ya indicadas en los apartados anteriores, en la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, descritas en la Decisión (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones



sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

- Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación:
 - Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.
 - Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos
 - Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos
 - Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida
 - Garantizar la separación de residuos
 - Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos
 - Clasificación de los residuos sólidos entrantes
- Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos:
 - Optimización del lugar de almacenamiento
 - Adecuación de la capacidad de almacenamiento
 - Seguridad de las operaciones de almacenamiento
- Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos
 - Establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.

5. Funcionamiento anómalo de la instalación.

5.1. Plan de Actuación.

9. El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
- Fugas
 - Derrames accidentales
 - Fallos de funcionamiento (filtros de mangas, depuradoras, etc.)
 - Incumplimiento de valores límite
10. El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
11. El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

5.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:



- Descripción del incidente o accidente
- La hora en la que se produjo y su duración.
- Las causas que lo produjeron.
- Las características de las emisiones producidas, en su caso.
- Estimación del daño causado.
- Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

6. Cese de actividad y cierre de la instalación.

6.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.



- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaciones descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

Además, el titular deberá presentar ante el Departamento competente en Medio Ambiente, **un informe de situación** para cada uno de los suelos en los que se ha desarrollado la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad o instalación, con el contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir una investigación exploratoria y, en su caso, detallada, del suelo, elaborada por una entidad acreditada.

7. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 7.1.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos. La notificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, a través de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a los análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.
- 7.2. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.
- 7.3. Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).



ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	191202	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	191203	R4
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Ceras y grasas usadas	120112 *	R1, D9
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Envases de plástico	150102	R3
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Envases metálicos	150104	R4
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Envases contaminados	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Absorbentes y trapos contaminados	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Papel y cartón	200101	R3
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Plástico	200139	R3
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Asimilables a urbanos	200301	R3, R4, R5, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - Separador agua/sustancias aceitosas	Lodos de separación agua/sustancias aceitosas	130502 *	R1, D9
INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO - Compresores	Purgas de compresores	130205 *	R9, R1

PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE PELIGROSOS (R14) y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE NO PELIGROSOS (R14)

RESIDUOS GESTIONADOS: GESTIÓN FINAL O PRETRATAMIENTO (R12)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE PELIGROSOS (R14)	Envases contaminados	150110*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE NO PELIGROSOS (R14)	Envases plásticos	150102
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN NO RAEE NO PELIGROSOS (R14)	Envases metálicos	150104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Limaduras y virutas de metales féreos.	120101
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Limaduras y virutas de metales no féreos.	120103
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 120120	120121
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Envases metálicos.	150104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 160111	160112
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales ferrosos.	160117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no ferrosos.	160118
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Cobre, bronce, latón.	170401



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Aluminio.	170402
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Plomo.	170403
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Zinc.	170404
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Hierro y acero.	170405
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Estaño.	170406
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales mezclados.	170407
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	191202
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	191203
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales.	200140

RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Limaduras y virutas de metales féreos.	120101	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Limaduras y virutas de metales no féreos.	120103	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.	120121	R5, D5
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Envases metálicos.	150104	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	160112	D5
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales féreos.	160117	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales no féreos.	160118	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Cobre, bronce, latón.	170401	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Aluminio.	170402	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Plomo.	170403	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Zinc.	170404	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Hierro y acero.	170405	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Estaño.	170406	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales mezclados.	170407	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411	R3, R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales féreos.	191202	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales no féreos.	191203	R4
ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13) - ALMACEN RECOGIDA CHATARRA (R13)	Metales.	200140	R4
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases plásticos	150102	R3



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Envases metálicos	150104	R4
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Ceras y grasas usadas	120112 *	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130104 *	D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130105 *	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130109 *	R9, D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130110 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130111 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130112 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130113 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130204 *	R9, D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130205 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130206 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130207 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130208 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130301 *	D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130306 *	R9, D9, D10
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130307 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130308 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130309 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130310 *	R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130401 *	R3, D9, R9



Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130403 *	R3, R9, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130501 *	D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130501 *	D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130502 *	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130503 *	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130506 *	R1, R9, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130507 *	D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130508 *	D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130801 *	D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130802 *	R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Aceites usados	130899 *	
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpiezas y ropas protectoras	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Filtros de aceite	160107 *	R4, R9, R1
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Líquidos de frenos	160113 *	R1, R3, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Anticongelante	160114 *	R2, R3, R1, D9
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Baterías de plomo	160601 *	R4, R3

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 192 del polígono 2 de Mutilva en Aranguren. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	3.307,5 m ²
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	1.612,5 m ²

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:
 - a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
 - b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
 - c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

En el caso del apartado c), la cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los tres apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 1200000 euros por siniestro y año.
 2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
 3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - El justificante del pago de la prima del seguro, y
 - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

FIANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 52500 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la



constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Con fecha 16 de abril de 2008, fue verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.



ANEJO VII

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por D. Agustín Asenjo Guillen, con fecha 25/09/2019:

1. **Alegación primera, segunda, tercera y cuarta:** Con relación a la prueba de estanqueidad de los depósitos enterrados en la campa el titular señala que no es posible llevar a cabo pruebas de estanqueidad acreditadas dada la no existencia de entidades que lleven a cabo esta actividad en este tipo de depósitos concreto. El titular propone la sustitución de los depósitos enterrados de hormigón en la campa, 3 de aceite y uno de anticongelante, por depósitos aéreos. Los anteriores depósitos de hormigón se transforman en cubeto de los depósitos previsto instalar. Se propone como fecha límite para llevar a cabo esta modificación el 30 de septiembre de 2020, con presentación de proyecto en un plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución de actualización de la Autorización ambiental integrada. Se cuantifica la reducción en la capacidad de almacenamiento y se solicita la adecuación del seguro y fianza de acuerdo a ésta.

Respuesta: Se acepta la propuesta presentada por el titular en lo relativo a la sustitución de depósitos en tanto supone la incorporación de medidas de protección del medio ambiente conformes con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

Con relación a la modificación de la cuantía del seguro y fianza que la entidad debe disponer y que se solicita modificar en razón de la futura disminución de la capacidad de almacenamiento de aceites y anticongelante, se considera que no procede la modificación de éstos límites en tanto la instalación va a funcionar, hasta su modificación, con las capacidades propuestas. Destacar con relación al seguro que la propia autorización contempla el mecanismo de adecuación del importe que éste debe cubrir por lo que será a través de este mecanismo como se deberá proceder a su modificación. Con relación a la fianza, y teniendo en cuenta el motivo de su establecimiento, responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, será necesario justificar que con la cuantía que se proponga se cubren las obligaciones señaladas, destacando la posible necesidad de gestión que en la instalación se almacenen de acuerdo a sus características y capacidad.

De acuerdo a lo anterior se estima parcialmente la alegación.

2. **Alegación quinta:** El titular señala que de las 11 consideraciones que se señalan en el punto 4, Mejores técnicas disponibles, del anejo II, relativas a la implantación de las MTD señaladas en la Decisión (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se cumplen nueve no siendo de aplicación 2 indicando que son de aplicación a instalaciones de tratamiento, por lo que solicita su eliminación del texto, las siguientes:
 - Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.
 - Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.
- **Respuesta:** En el punto relativo al ámbito de aplicación de la Decisión (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, señala que quedan incluidas las actividades del grupo 5.5, Almacenamiento temporal de residuos peligrosos... con una capacidad total superior a 50 toneladas,... La instalación se clasifica en este grupo por ese motivo. De acuerdo a lo anterior todas las MTD que en ese documento se reflejan son de aplicación a la instalación. De este



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

modo la instalación deberá mantener los procedimientos y sistemas señalados y de acuerdo a los criterios que en el documento señalado se concretan.
De acuerdo a lo anterior se desestima la alegación.